



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2019 00677 00**

En atención al memorial que antecede, y previo a convalidar la notificación realizada al demandado señor **MARCELINO JOSÉ BEDOYA SIERRA**, el despacho a través del requerimiento realizado el 16 de agosto de 2022, le indicó a la parte actora que allegara las constancias realizadas de los documentos enviados mediante No. de guía **9151296496**, a la dirección Calle 104 # 190-06, en la ciudad de Planeta Rica, Córdoba.

En cumplimiento a lo anterior la parte la demandante, allego memorial, sin dar cumplimiento a lo exigido en líneas anteriores, allegó una nueva notificación realizada nuevamente al demandado, mediante No. de guía **9156129666**, a la dirección Calle 13 # 3ª 36, Barrio los Laureles, en la ciudad de Planeta Rica, sin la respectiva constancia de entrega.

No entiende el Despacho que la parte actora solicite que se surta la notificación personal, cuando no se da cumplimiento a lo exigido en auto del 16 de agosto de 2022, lo que realiza la parte actora es surtirla de nuevo, a una dirección diferente a la suministrada por la NUEVA EPS, en el oficio No. 494 del 16 de noviembre de 2021 esto es, **CALLE 104 # 19D- 06**, Medellín, Antioquia o al correo electrónico [marcebedoya4554@hotmail.com](mailto:marcebedoya4554@hotmail.com).

Ha de precisarse que **NO ES DE RECIBIDO** por parte del Despacho la notificación personal realizada al demandado en atención a que la misma

no satisface los requisitos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso, a efectos de que se surta en debida forma, como lo ha indicado el despacho a la parte demandante, en el transcurso de la demanda.

En cuanto a la **solicitud de entrega de títulos, se deniega la misma**, pues, el artículo 477 del C.G. del P., en cuanto a que, cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f40ffc2d4cb355181d96d04fcc6a8ed06945a29fd8388bdd15f10c014eac50f**

Documento generado en 27/02/2023 03:51:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**